



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 09/07/2019

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 09 de julio de 2019 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Antonio Riera Roselló

D. ª María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. ª Mónica Madrid García

D. ª Mª Cristina Tur Colomar.

D. Vicente Torres Ferrer

D. ª Mª Antonia Navarro García

D. José Luis Pardo Sánchez

D. ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. ª Josefa Marí Guasch

D. ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa: D. ª Antonia Picó Pérez

Secretaria.- D. ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Ver expediente nº 2019/011081 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por conexión a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado y acordar lo que proceda.
2. Ver expediente nº 2019/011083 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de red domiciliaria y acordar lo que proceda
3. Ver expediente nº 2019/011084 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y acordar lo que proceda.

1. Ver expediente nº 2019/011081 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por conexión a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado y acordar lo que proceda.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 01 de julio de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por conexión a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones; seis de los miembros del grupo socialista y dos de los miembros del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por conexión a las redes municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria por la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento, se determina mediante la imposición de una cuota fija que se pagará una sola vez y consistirá en:

CONEXIÓN RED ABASTECIMIENTO

a) Viviendas unifamiliares y apartamentos para:

3 personas	450,75 €
4 personas	601,00 €
5 personas	751,25 €
6 personas	901,50 €
7 personas	1.051,75 €
8 personas	1.202,00 €

b) Plazas hoteleras por habitante 150,25 €

c) Locales comerciales

100 m ²	300,50 €
de 101 a 150 m ²	450,75 €



de 151 a 250 m2	601,00 €
mas de 250 m2	751,25 €

CONEXIÓN RED ALCANTARILLADO

a) Viviendas unifamiliares y apartamentos para:

3 personas	879,50 €
4 personas	1.172,63 €
5 personas	1.465,88 €
6 personas	1.759,00 €
7 personas	2.052,25 €
8 personas	2.345,38 €

b) Plazas hoteleras por habitante 293,13 €

c) Locales comerciales

100 m2	1465,88
de 101 a 150 m2	1758,75
de 151 a 250 m2	2052,25
mas de 250 m2	2344,75

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria por la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento, se determina mediante la imposición de una cuota fija que se pagará una sola vez y consistirá en:

CONEXIÓN RED ABASTECIMIENTO

a) Viviendas unifamiliares y apartamentos para:

3 personas	525,00 €
4 personas	685,00 €
5 personas	820,00 €
6 personas	1.025,00 €
7 personas	1.195,00 €
8 personas	1.365,00 €

b) Plazas hoteleras por habitante 170,00 €

c) Locales comerciales

100 m2	340,00 €
de 101 a 150 m2	512,50 €
de 151 a 250 m2	685,00 €
más de 250 m2	820,00 €



CONEXIÓN RED ALCANTARILLADO

a) Viviendas unifamiliares y apartamentos para:

3 personas	1.000,00 €
4 personas	1.335,00 €
5 personas	1.665,00 €
6 personas	2.000,00 €
7 personas	2.335,00 €
8 personas	2.665,00 €

b) Plazas hoteleras por habitante 335,00 €

c) Locales comerciales

100 m2	1.665,00 €
de 101 a 150 m2	2.000,00 €
de 151 a 250 m2	2.335,00 €
más de 250 m2	2.665,00 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190709&punto=1>

2. Ver expediente nº 2019/011083 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de red domiciliaria y acordar lo que proceda.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 01 de julio de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de red domiciliaria y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

los miembros del grupo Unides Podem; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de red domiciliaria, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ANEXO

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

CUADRO DE TARIFAS

CUOTA DE SERVICIO

CALIBRE CONTADOR	€/ abonado mes
13	4,54
15	6,77
20	10,96
25	12,6
30	20,4
40	31,7
50	54,2
60	81,3
65	121,95

CUOTA DE CONSUMO

BLOQUES DE CONSUMO	€/ m3
Hasta 30 m3 / trimestre	0,6744 €
de 30 a 60 m3 / trimestre	0,8285 €
Exceso de 60 m3 /trimestre	1,0075 €

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ANEXO

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

CUADRO DE TARIFAS

CUOTA DE SERVICIO

CALIBRE CONTADOR	€/ abonado mes
13	8,21
15	12,24
20	19,81
25	22,77



30	36,87
40	57,30
50	97,97
60	146,95
65	220,42

CUOTA DE CONSUMO

BLOQUES DE CONSUMO	€ / m3
Hasta 30 m3 / trimestre	1,2190 €
de 30 a 60 m3 / trimestre	1,4975 €
Exceso de 60 m3 /trimestre	1,8211 €

SEGUNDO. Aprobar la inclusión de una tarifa social mediante la inclusión de un artículo de bonificación de la tasa, quedando redactado de la siguiente forma:

NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO:

ARTÍCULO 9. Bonificaciones:

1. Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación de un 50% en la cuota de consumo del primer bloque (Hasta 30 m3 / trimestre) para aquellos abonados que tengan la condición de jubilados o pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.
 - Que no conviva con otras personas que perciban rentas contributivas.
 - Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual.
 - Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
 - Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.
2. Familias numerosas. Se establece bonificación de un 50% en la cuota de consumo del primer bloque (Hasta 30 m3 / trimestre) y segundo bloque (de 30 a 60 m3 / trimestre) para aquellos abonados que tengan la condición de familia numerosa que reúnan los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
 - Que el domicilio objeto del suministro sea el domicilio habitual.
 - Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
 - Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.
3. Desempleados de larga duración y plan de mejora. Se establece una bonificación de un 50% en la cuota de consumo del primer bloque (Hasta 30 m3 / trimestre) para aquellos abonados que tengan la condición de desempleados de larga duración y plan de mejora que reúnan los siguientes requisitos:



- Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.
- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual.
- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

4. Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota de consumo de todos los bloques.
5. Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en el apartado 1º, 2º y 3º de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de una bonificación, que será incompatible con las demás.
6. Las bonificaciones fijadas en el apartado 1º, 2º, 3º y 4º de este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190709&punto=2>

3. **Ver expediente nº 2019/011084 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y acordar lo que proceda.**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 01 de julio de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación con once votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos de los miembros del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota por el uso y mantenimiento de la red pública municipal de alcantarillado se determinará mediante la imposición de una cuota fija y de una cuota variable en función del consumo de agua potable, medido por el contador instalado a tal efecto; asimismo, se determina una cuota fija anual para aquellos sujetos pasivos que disponen del Servicio de alcantarillado pero no el de suministro de agua potable, como a continuación se indican:

a) Cuota de Servicio

Por contador Ø 13 mm 0,802 €/abonado/mes
Por contador Ø 15 mm 0,802 €/abonado/mes
Por contador Ø 20 mm 2,004 €/abonado/mes
Por contador Ø 25 mm 4,009 €/abonado/mes
Por contador Ø 30 mm 4,009 €/abonado/mes
Por contador Ø 40 mm 8,037 €/abonado/mes
Por contador Ø 50 mm 16,055 €/abonado/mes
Por contador Ø 60 mm 28,100 €/abonado/mes
Por contador Ø 65 mm 28,100 €/abonado/mes
Por contador Ø 80 mm 41,463 €/abonado/mes

b) Cuota consumo

Todos los m³ 0,2423 €/m³

c) Parcial saneamiento

Todos los m³ 3,186 €/abonado/mes

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota por el uso y mantenimiento de la red pública municipal de alcantarillado se determinará mediante la imposición de una cuota fija y de una cuota variable en función del



consumo de agua potable, medido por el contador instalado a tal efecto; asimismo, se determina una cuota fija anual para aquellos sujetos pasivos que disponen del Servicio de alcantarillado pero no el de suministro de agua potable, como a continuación se indican:

Cuota de Servicio

Por contador Ø 13 mm 0,85 €/abonado/mes

Por contador Ø 15 mm 0,85 €/abonado/mes

Por contador Ø 20 mm 2,12 €/abonado/mes

Por contador Ø 25 mm 4,23 €/abonado/mes

Por contador Ø 30 mm 4,23 €/abonado/mes

Por contador Ø 40 mm 8,48 €/abonado/mes

Por contador Ø 50 mm 16,95 €/abonado/mes

Por contador Ø 60 mm 16,95 €/abonado/mes

Por contador Ø 65 mm 29,66 €/abonado/mes

Por contador Ø 80 mm 43,76 €/abonado/mes

Parcial saneamiento anual (Usuarios) 3,36 €.

Parcial saneamiento trimestral (Usuarios) 3,36 €.

Cuota consumo

Bloque Único (todos los m³) 0,2557 €/m³

SEGUNDO. Aprobar la inclusión de una tarifa social mediante la modificación del ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones, quedando redactado de la siguiente forma:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, excepto en los casos expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

7. No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa, excepto en los casos expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza.
8. Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación de un 50% en la cuota de consumo (Bloque Único) para aquellos abonados que tengan la condición de jubilados o pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.



- Que no conviva con otras personas que perciban rentas contributivas.
- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual.
- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

9. Familias numerosas. Se establece bonificación de un 50% en la cuota de consumo (Bloque Único) para aquellos abonados que tengan la condición de familia numerosa que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Que el domicilio objeto del suministro sea el domicilio habitual.
- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

10. Desempleados de larga duración y plan de mejora. Se establece una bonificación de un 50% en la cuota de consumo (Bloque Único) para aquellos abonados que tengan la condición de desempleados de larga duración y plan de mejora que reúnan los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.
- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual.
- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

11. Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota de consumo (Bloque Único).

12. Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en el apartado 2º, 3º y 4º de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de una bonificación, que será incompatible con las demás.

13. Las bonificaciones fijadas en el apartado 2º, 3º, 4º y 5º de este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190709&punto=3>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 09 horas y 10 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA